

**NOTA INFORMATIVA RELATIVA A LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL
GASTO Y DEL PAGO DE LOS GASTOS EFECTUADOS CON CARGO A LA
SUBVENCIÓN**

**Subvenciones de apoyo a las microempresas, pequeñas y medianas
empresas culturales y creativas, para el fomento de su competitividad,
modernización e internacionalización. Convocatoria 2018.**

***BASES REGULADORAS:** Orden de 15 de octubre de 2018, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, de apoyo a las microempresas, pequeñas y medianas empresas culturales y creativas, para el fomento de su competitividad, modernización e internacionalización. (BOJA Número 203 -19 de octubre de 2018)*

***CONVOCATORIA 2018:** Resolución de 21 de noviembre de 2018, de la Dirección General de Innovación Cultural y del Libro, por la que se convocan para el año 2018 las ayudas previstas en la Orden de 15 de octubre de 2018, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, de apoyo a las microempresas, pequeñas y medianas empresas culturales y creativas, para el fomento de su competitividad, modernización e internacionalización. (BOJA Número 231- 29 de noviembre de 2018)*

ORIENTACIONES PARA ENTIDADES BENEFICIARIAS:

LA RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN CULTURAL Y MUSEOS POR LA QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DE APOYO A LAS MICROEMPRESAS, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS CULTURALES Y CREATIVAS, PARA EL FOMENTO DE SU COMPETITIVIDAD, MODERNIZACIÓN E INTERNACIONALIZACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA CONVOCATORIA 2018, de fecha 26/12/2019 establece en su apartado sexto la forma de justificación de las subvenciones concedidas.

Con objeto de aclarar algunas cuestiones relativas a dicha justificación, se publica la presente nota informativa.

A) Documentación justificativa del gasto

El artículo 30.2 de la Ley General de Subvenciones dispone que: “los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente”.

Para que una factura sea considerada válida debe reunir los requisitos o datos mínimos exigidos por la regulación que le sea de aplicación. La normativa que regula los requisitos formales de una factura es el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, que sustituya al anterior Real Decreto 1496/2003. Con las modificaciones introducidas por el Real Decreto 596/2016 de 2 de diciembre, para la modernización, mejora e impulso del uso de medios electrónicos en la gestión del IVA, que entró en vigor a partir del 1 de julio de 2017.

B) Documentación justificativa del pago

La justificación del pago se ajustará a lo establecido en la **Instrucción 1/2013, de la Dirección General de Fondos Europeos, por la que se establecen los requisitos aplicables al pago de gastos cofinanciados con Fondos Europeos, modificada por la Instrucción 1/2015.**

Es importante que en el momento del pago de los gastos efectuados se tengan en cuenta las exigencias previstas en tal Instrucción, con el objeto de que la documentación justificativa presentada sea correcta y pueda agilizarse la liquidación y pago de la subvención.

Conforme a la misma, la acreditación del pago correspondiente al gasto subvencionable por Fondos Europeos se realizará con la siguiente documentación:

1. Pago mediante transferencia bancaria: copia del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de la factura o, en defecto de esta, el concepto abonado.

2. Pago mediante cheque: los documentos justificativos consistirán en:

- copia del cheque firmado, en caso de que este fuera al portador, deberá aportarse, además, un recibí con los siguientes requisitos: término recibí o expresión análoga, nombre, DNI/CIF, firma y sello del cobrador, identificación de la factura o documento justificativo del gasto a que corresponda y fecha del pago
- copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.

3. Pago mediante pagaré: la fecha de vencimiento del pagaré debe ser anterior a la finalización del plazo de justificación y debe haberse pagado efectivamente.

Los documentos justificativos consistirán en:

- copia del pagaré
- Copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada

4. Pago en metálico

El documento acreditativo consistirá en un recibí con los siguientes requisitos:

- que contenga el término recibí o expresión análoga.
- que incluya el nombre, DNI, CIF, firma y sello del cobrador
- que identifique la factura o documento justificativo del gasto al que corresponde el pago y su fecha.
- que incluya la fecha de pago.

5. Pago consistente en un efecto mercantil garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros: copia compulsada del documento y la acreditación del pago del efecto por la entidad que lo hubiera realizado. La fecha de vencimiento del efecto mercantil debe ser anterior a la fecha de finalización del plazo de justificación y debe haberse pagado efectivamente.

6. Pagos en ventanilla de entidades de crédito: copia del resguardo del ingreso en ventanilla, debiendo figurar en el mismo el número de factura o, en defecto de esta, el concepto abonado así como la identificación de la persona que realiza el pago y del beneficiario del mismo.

LIMITACIONES A LOS PAGOS EN METÁLICO

Según lo previsto en la Instrucción 1/2015 de la Dirección General de Fondos Europeos, han de aplicarse las siguientes limitaciones a los pagos en efectivo:

Se entiende por pago en efectivo:

- El papel moneda y la moneda en metálico nacional o extranjera justificados mediante recibí.
 - Los cheques bancarios al portador en cualquier moneda.
 - Cualquier otro medio físico, incluidos los electrónicos, concebido para ser utilizado como medio de pago al portador.
-
- ✓ No se admitirán pagos en efectivo por importe igual o superior a 2.500 € o su contravalor en moneda extranjera en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional.
 - ✓ A efectos del cálculo de dicha cuantía se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.
 - ✓ Esta limitación no resultará aplicable a los pagos e ingresos realizados en entidades de crédito.